

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2½ ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO GENERAL DE POBLACION.

Circular

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice, con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«El Nomenclátor general mandado formar en el mes de Enero de este año había de comprender todas las entidades de población (ciudades, villas, etc., etc) existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.»

«Mas según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, el Nomenclátor habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 de Diciembre próximo. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos, á fin de que el Nomenclátor sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades, tal como estén constituidas en la citada fecha 31 de Diciembre. Hecho ya el trabajo principal, la investigación sólo de las variaciones que por efec-

to de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el transcurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades, ni exigir tiempo extraordinario; y puede todavía simplificarse mucho más la operación si se enlaza con el reparto y recogida de las cédulas de inscripción, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se empleen en el Censo. En consideración á todo lo expuesto, ésta Dirección general cree del mayor interés que V. S. se sirva prevenir á las Juntas municipales que, entre las instrucciones que comuniquen á los agentes repartidores de las cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar, con la relación que previamente deben entregarles de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, según el Nomenclátor de 1.º de Marzo, anotándolas con toda claridad para que después la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador, que se les encargó que conservaran con el mayor cuidado.»

«La ocasión es enteramente favorable, puesto que los agentes han de recorrer uno á uno, no sólo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de éstas.»

«Después de terminados los primeros trabajos del Censo, se remitirán á las mismas Juntas nuevas hojas impresas, en que han de consignar el Nomenclátor general definitivo de cada Ayuntamiento, con las clasificaciones correspondientes y referido precisamente al día 31 de Diciembre del año actual.»

«No he de esforzarme, conoci-

da la ilustración de V. S., en manifestar to la utilidad é importancia de un Nomenclátor que, por ajustar á los requisitos debidos, contenga una descripción completa de las clases y condiciones de los edificios que, ya ocupados, ya aislados, forman las entidades de que está compuesto cada uno de los términos municipales de España.»

«Confío, por lo tanto, que V. S., con sólo estas indicaciones, fijará muy especialmente su atención en el servicio de que se trata, no perdonando medio alguno que pueda conducir al cumplimiento exacto de lo dispuesto por ésta Dirección general.»

Y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo que en la expresada orden circular se dispone, encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo y á los Sres. Vocales y Secretarios de las mismas, se ocupen con empeño en anotar las variaciones que hayan podido sufrir los edificios y albergues durante estos últimos diez meses, tanto en el casco de sus capitales de Ayuntamiento y grupos de población, aldeas, caseríos, etc., como en los que se hayan diseminados por el despoblado de cada término municipal, á fin de que, en el impreso que oportunamente se les remitirá, puedan las Juntas municipales consignar los datos que arroja el Nomenclátor recientemente formado con referencia al 1.º de Marzo último, debidamente rectificadas con las variaciones ocurridas, bien por nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios, en estos últimos diez meses, de modo que

resulte el Nomenclátor de cada Ayuntamiento con referencia al 31 del actual mes de Diciembre.

Como todos los Ayuntamientos tienen en su poder un ejemplar recientemente formado con referencia al 1.º de Marzo último y deben conservar los borradores y relaciones que sirvieron para formarle, porque así se les recomendó repetidamente, ha de serles muy sencillo anotar las variaciones ocurridas por aumento ó disminución de edificios, en tan corto período de tiempo, y por consiguiente los agentes repartidores de las cédulas de inscripción, podrán cumplir con pequeño esfuerzo este importante servicio, para lo cual los Alcaldes Presidentes de las Juntas deben proveerles de las listas de edificios y albergues de sus secciones respectivas, tanto del poblado como del despoblado, copiándolas de las que han servido para el Nomenclátor recientemente formado.

Logroño 9 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Circulares.

Núm. 44.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán la busca y captura de Isidro Aguirre Martín, de 17 años, alto, delgado, cargado de espaldas, sin pelo de barba, una cicatriz ante el brazo izquierdo; viste traje oscuro á cuadros, lleva reloj de plata, cadena de níquel, y unas 1250 pe-

setas; cuyo individuo se ha fugado de la casa paterna, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 7 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 45.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Serranos de Valencia, Antonio Iscla Tiro, de estatura 1'700 milímetros. color moreno, delgado, pelo negro, ojos al pelo, barba y bigote; viste traje oscuro; es cargado de hombros y tiene 32 años de edad. y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 9 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. I., S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de profesoras del curso preparatorio de la Escuela Normal Central de Maestras, den principio en los seis primeros días de Marzo próximo, en lugar del 2 de Enero, que señaló la Real orden de 12 Agosto de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMA DE TEMAS

Para los ejercicios de la anterior convocatoria.

PÉDAGOGÍA.

1. Idea y plan de la pedagogía.
2. Idea de la educación y sus condiciones fundamentales.
3. Bases fisiológicas y psicológicas de la educación.
4. Períodos de la educación en el hombre, y carácter de cada uno de ellos.
5. Método y formas generales de la educación.

6. Ojeada general á la historia de la educación
7. Principales teorías pedagógicas contemporáneas.
8. Educación doméstica y educación escolar.
9. Qué fin debe proponerse la educación escolar en España, según las necesidades de la época, de nuestro estado y de nuestro carácter nacional.

10. Relaciones entre la familia y la Escuela.
11. El programa y la organización de la Escuela desde el punto de vista de la educación.
12. Trabajo personal del alumno dentro y fuera de la Escuela.
13. Disciplina escolar; premios y castigos.
14. Misión del Maestro, cualidades que exige.
15. Educación física, la gimnasia y los juegos corporales.
16. Educación de los sentidos.
17. Educación religiosa.
18. Educación de la inteligencia.
19. Educación del sentimiento.
20. Educación del sentido estético.
21. Educación Moral.
22. Formación del carácter
23. La educación en los Colegios de internos.
24. Condiciones requeridas en el local de una Escuela.
25. Condiciones generales del mobiliario escolar.
26. Educación de la mujer.
27. Profesiones para cuyo ejercicio debe ser habilitada la mujer.
28. Principios generales de la economía doméstica.
29. El presupuesto y la contabilidad en la familia.
30. Fin, carácter y organización de una Escuela Normal de Maestras.
31. Organización y régimen de las Escuelas Normales de Maestras en las principales naciones.

LENGUA ESPAÑOLA.

1. Idea del lenguaje y de su ciencia: partes principales de ésta
2. Elementos constitutivos del lenguaje: diversas clasificaciones de las lenguas.
3. La lingüística: sus principales fenómenos y leyes, indicaciones sobre su historia y fuentes para su estudio.
4. Análisis fónico de las palabras: su aplicación á la lectura y á la escritura.
5. Análisis de la estructura de las palabras complejas y composición.
6. Análisis lógico y gramatical.

7. Clasificación gramatical de las palabras: sus funciones y su importancia en el discurso.
8. Accidentes de las palabras: análisis especial de los del verbo
9. Estructura de la oración y del período.

HISTORIA GENERAL Y DE ESPAÑA.

10. Conceptos de la historia y de sus principales elementos: fuentes y divisiones de la historia.
11. La vida del hombre en el período prehistórico: fuente para su estudio.
12. Elementos de cultura que se desarrollan en Oriente.
13. Carácter de la civilización del pueblo griego: sus instituciones y costumbres.
14. Idem del pueblo romano
15. El cristianismo: su influjo en la civilización clásica.
16. Los pueblos bárbaros: consecuencia de la destrucción del Imperio romano.
17. El feudalismo.
18. La Iglesia de la Edad Media.
19. El Municipio.
20. Literatura, artes, industrias, usos y costumbres de la Edad Media.
21. Idea de las principales instituciones modernas.
22. La España primitiva.
23. Estado social de la España romana.
24. La civilización visigoda.
25. El pueblo árabe: su influjo en España: consecuencia de su dominación.
26. Estado social de España en el período de la Reconquista.
27. Idem bajo la Casa de Austria.
28. Idem bajo la de Borbón.
29. Carácter de la civilización española desde principios de este siglo, y cambios que ha experimentado en sus principales manifestaciones.

GEOGRAFÍA GENERAL Y DE ESPAÑA.

30. La Geografía como ciencia natural y como ciencia histórica: sus principales divisiones.
31. Historia de los descubrimientos geográficos.
32. Relaciones de la Tierra con los demás astros del sistema solar.
33. Formación de los continentes; el relieve del suelo.
34. El Oceano: principales fenómenos que se verifican en él; estudio de los mares.
35. Circulación de las aguas; las nieves de las montañas, los ríos y los lagos.
36. Influjo del clima, el relieve del suelo y las aguas en la vida del hombre.

37. Las razas y los pueblos de Europa.
38. Transformación de la Tierra por el hombre: sus principales obras en ella.
39. Principales rasgos de la descripción geográfica de Europa.

40. Idem de Asia.
41. Idem de Africa, indicando los viajes modernos y progresos coloniales.
42. Idem de América y Oceanía.
43. Las tierras polares: principales exploraciones.
44. Relieve de la Península ibérica; influjo que ejerce en la vida y en la situación de las diversas comarcas de España.
45. La geografía de Madrid y de su comarca.
46. Descripción de la región central de España.
47. Idem de la Septentrional.
48. Idem de la Oriental.
49. Idem de la Meridional.

DERECHO.

50. Concepto general del Derecho y de su ciencia; divisiones del derecho, indicando las principales instituciones que deben ser estudiadas en las Escuelas Normales de Maestras.
51. Concepto del Derecho civil, la familia; su organización jurídica; la patria potestad; los bienes.
52. La herencia; el testamento.
53. La compraventa.
54. El arrendamiento; relaciones entre propietarios y colonos.
55. Idea del Derecho político: bases principales de nuestro régimen constitucional.
56. El Derecho penal y los sistemas penitenciarios; idea de una prisión correccional.

LITERATURA Y BELLAS ARTES.

57. Concepto y plan de la literatura; sus relaciones con la estética.
58. La belleza y las Bellas Artes; su clasificación.
59. Poesía verso y prosa.
60. Elementos de la producción literaria.
61. El autor y el público.
62. Poema épico.— Principios generales.— Exposición de las obras más notables.— Poemas españoles.
63. La novela.— Su desarrollo histórico.— Enumeración de algunas de las principales.— Novelas españolas.
64. Poesía lírica; sus principales representantes; lírica española.
65. El teatro; condiciones de

la poesía dramática, géneros; indicaciones de las obras más célebres.—Teatro español.

66. Oratoria: sus géneros; su historia; oratoria española.

67. Ojeada á la literatura contemporánea de España en sus diversas manifestaciones.

68. Idea de las artes plásticas y ojeada á la historia general de su desarrollo.

69. El arte de los tiempos prehistóricos: ejemplos en España.

70. Monumentos romanos; indicaciones de los principales existentes en España.

71. Principales transformaciones que experimenta la Arquitectura en la Edad Media y en el Renacimiento: ejemplos especiales en España.

72. La Escultura: su desarrollo: Escultura griega y romana: la Escultura de la Edad Media.—Renacimiento clásico: su carácter: ejemplos principales en España.

73. Principales Escuelas de Pintura en la Edad Media y el Renacimiento: ejemplos.

74. Escuelas españolas de Pintura: ejemplos en nuestros monumentos y Museos.

75. La tapicería artística, bordados y encajes: ejemplos.

76. El mobiliario bajo el punto de vista artístico; ejemplos.

77. La cerámica: sus principales tipos: ejemplos.

78. Reseña ordenada de los principales monumentos y objetos de arte españoles que pueden utilizarse en la enseñanza.

ARITMÉTICA Y GEOMETRIA.

1. Idea de la Aritmética: su relación con las Matemáticas y principales divisiones de su asunto.

2. Principios fundamentales de todo sistema de numeración.

3. Teoría de las operaciones fundamentales del cálculo: su aplicación á los números enteros.

4. Divisibilidad de los números.

5. Múltiplos y divisores, números primos.

6. Concepto de las secciones: sus propiedades y cálculos.

7. Razones y proporciones.

8. Exposición y desarrollo de las progresiones: sus propiedades: aplicaciones diversas.

10. Teoría elemental de los logaritmos.]

11. Concepto de la Geometría como ciencia de las formas naturales.

12. Paralelas y ángulos.

13. Propiedades de los triángulos.

14. Estudio de las figuras se-

mejantes en la Geometría plana.

14 Geometría del círculo.

16. Propiedades de las secantes y tangentes del círculo.

17. Inscripción y circunscripción de figuras respecto del círculo.

18. Estudio de las áreas: figuras planas equivalentes.

19. Primeras nociones de la Geometría del espacio.

20. Geometría del espacio.

21. Deducción de las fórmulas de los volúmenes.

HIGIENE.

22. Idea de la higiene y división de su asunto.

23. Régimen alimenticio.

24. Preceptos higiénicos que más importa divulgar en nuestras Escuelas.

25. Régimen de las funciones de relación.

26. Climas: sus condiciones higiénicas.

27. Condiciones higiénicas de las habitaciones.

28. Condiciones higiénicas de las poblaciones

Seccion judicial.

Núm. 136

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Etura Fernández, de 27 años, hijo de Bernardino y de Vicenta, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por lesiones á Isidoro García; con apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando á las autoridades, que averiguen el punto en que se encuentra y lo participen á este Juzgado.

Dado en Logroño á 29 de Noviembre de 1887.—Gabriel Martín.—Juan Sabando

Núm. 19

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el Procurador don León Lacalle y Gómez, ha acudido á este Tribunal, manifestando haber cesado en el ejercicio de su cargo y que se haga público á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del poder judicial; y por providencia de hoy he acordado acceder á dicha pretensión por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que indicado precepto dispone.

Dado en Logroño á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado.—Pablo Apellániz Enrique.

Núm. 22.

Don José Martínez Baquero, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente hago saber: Que por

Don Vicente Llerena Jiménez, mayor de edad, vecino de Canillas, en concepto de elector, se ha presentado ante este Juzgado demanda, solicitando se declare con derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes á Don Victor Llerena y Alonso, de la misma vecindad, en concepto de contribuyente por territorial, y por reunir las condiciones generales que la ley exige.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, expido el presente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo tengan por conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Licenciado José M. Baquero.—Por su mandado.—Vicente S. Ibáñez.

Núm. 23

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Francisco Gil, vecino de Alcanadre, se ha solicitado la inclusión como electores para Diputados provinciales en la sección correspondiente de sus vecinos siguientes:

Dionisio Lacabe Sancho, Baldomero Pascual Gumiel, Benigno González Piedramillera, Angel Martínez Barco, Manuel Salas Maestre, Ponciano López Rodríguez, Pedro Pablo González Aranda, Donato Zorzano Chavarri, Dámaso Zorzano Chavarri, Sebastián Torres Pascual, Silverio Romero Romero, Casimiro Fernández Lorenzo, Donato Rodríguez Martínez, Demetrio Miguel Pascual, Claudio Espinosa Rupérez, Ecequiel Gómez Fernández, Francisco Martínez Romero, Francisco Miguel Fernández, Félix Martínez Roldán, Facundo Encina Rodríguez, Gregorio Rodríguez Cuadrado, Toribio Aguirre Elvira, Ignacio Salas Maestre, Juan Elvira y Gómez, Juan Martínez Romero, Lozano Rodríguez Martínez, Toribio Rodríguez Romano.

Y en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral se publica en este BOLETIN para que puedan hacerse las reclamaciones sobre oposición á la inclusión en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique,

Dado en Calahorra á treinta de Noviembre á mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario.—M. Elías González.

Núm. 24

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente edicto se hace saber: que á instancia de D. Francisco Gil, vecino de Alcanadre, se ha solicitado la inclusión como electores para Diputados á Cortes en la sección correspondiente de sus vecinos siguientes:

Félix González Cambero, Simón Jiménez Romero, Toribio Rodríguez Ochaga, Vicente Elvira Martínez, Vicente Resa Fernández, Vicente Royo Ajamil, Cirilo Martínez Mateo, Carlos Pascual Romero, Antonio Gómez Pascual, Dionisio Royo Moreno, Cesáreo Manuel Díez Fernández, Blas Gumill Romero, Benigno González y Piedramillera, Angel Martínez Barco, Romualdo Salas Maestre, Toribio Herce Royo, Mauricio Pascual Romero,

Pedro Maestre Martínez, Mauricio Romero Pastor, Lucas Tara Fernández, Juan Rodríguez Gil, Juan Martínez y Suso, Gandioso Indez San Juan, Hermogenes Sáncho Gil, Florencio Martínez Ubiri, Facundo Encina Rodríguez.

Y en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral vigente se publica en este BOLETIN para que se puedan hacer las reclamaciones sobre oposición á la inclusión en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique:

Dado en Calahorra á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario.—M. Elías González.

Núm. 27

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández Pastor, natural de Carear (Navarra) y residente que fué en Pradejón, á fin de que, dentro de término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una manta y un capote, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, de dicho José Fernández, cuyas señas personales se ignoran y sólo consta que es hijo de Prudencia y Juan Cruz; pues así lo tengo mandado en el anuncio que se ha expresado.

Dado en Calahorra á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.—Garpar Ruiz de Gordejuela.

Número 31.

Don Gregorio Rico é Ibisate, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido,

Doy fé: Que en el expediente sobre ser incluido en el censo electoral el vecino de esta villa, Don Francisco Alegría y Ugalde, se ha dictado la sentencia que, copiada, dice así: *

SENTENCIA: En la villa de Cervera del río Alhama, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Quirico Barrio Sáez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el precedente expediente sobre inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes, y

Resultando que, presentada la demanda con el objeto de ser incluido don Francisco Alegría y Ugalde fué admitida

Resultando que remitidos los edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, tuvo este lugar el día veintisiete del próximo pasado mes de Octubre en el número correspondiente, y estado puesto al público por el término legal, el que se remitió á la Alcaldía de esta villa.

Resultando haberse acompañado los documentos en que funda su inclusión en el censo:

Considerando que el sujeto á que se refiere este expediente ha acreditado con arreglo á la ley Electoral, su derecho á ser incluido en el censo: De conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Fiscal de este partido.

Fallo: que debo declarar y declarar con arreglo á derecho, á ser incluido en el censo electoral para Diputados á Cortes, por el distrito de Arnedo, sección de Cervera del río Alhama, á D. Francisco Alegría y Ugalde, vecino de esta villa, por el concepto de contribuyente por territorial. Así por esta mi sentencia de la que se remitirá testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio mando y firmo. — Quirico Barrio.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de instrucción de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que por el Escribano doy fé. — Gregorio Rico.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde con el original á que en caso necesario me remito.

Y con el objeto de que pueda ser inserta la sentencia anterior en el BOLETIN OFICIAL, produzco el presente que firmo en Cervera del río Alhama á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Gregorio Rico — V.º B.º, Quirico Barrio.

Najera tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, doy fé. — Ante mí José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en mi oficio á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en Najera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete — V.º B.º, — Francisco Lacalle. — José Merino.

Núm. 40.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hace saber por el presente cuarto edicto: que habiendo cesado en el Registro de la Propiedad de este partido el que la desempeñaba con la cualidad de interino, Licenciado don Natalio Diaz Salcedo, ha solicitado la devolución de la fianza que hubo de prestar para el desempeño de dicho cargo con la cuarta parte de honorarios devengados y que habrá que devolverle luego que transcurran los seis meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, si durante este plazo no se aduce contra aquél demanda alguna.

En su virtud se anuncia dicha solicitud en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria. Dado en Alfaro á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Isidro Liesa. — P. S. M., Claudio Sagura.

Núm. 38.

Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Asensio.

No habiendo comparecido el mozo Ruperto Palacios Loza, hijo de Mateo y Anselma número 12 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la Vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y, por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular á su edad, cara redonda, color sano, ojos pardos, pelo castaño, nariz afilada; viste pantalón bombacho azul, blusa azul, y boina azul.

San Asensio cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — El Alcalde presidente, Daroteo Aguiriano.

Número 35.
Don José Merino Lacalle, Escribano de actuaciones y del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Caballero, en nombre de Eustaquia Arciniegra Moneo, viuda, mayor de edad, vecina de Azofra, para litigar con Juana Marín, que lo es de Alesanco, se ha dictado sentencia cuya cabeza parte dispositiva y publicación son como sigue:

SENTENCIA: En la Ciudad de Najera á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — El Sr. D. Francisco Lacalle y Rubio, Juez municipal de la misma y encargado del de instrucción por traslación del propietario, asesorado del Letrado Don Eduardo Sotés, habiendo visto estos autos promovidos por Eustaquia Arciniegra Moneo, viuda, vecina de Azofra, representada por el Procurador D. Francisco Caballero, bajo la dirección del Letrado D. Aciselo Villaverde Gasco, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Juana Marín, vecina de Alesanco, en cuyo incidente es también parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declarar á Eustaquia Arciniegra Moneo, pobre para litigar con Juana Marín y con derecho á disfrutar los beneficios que la ley otorga á los de su clase, todo sin perjuicio de las obligaciones á que se contrae los artículos treinta y seis y siguientes de la expresada ley. Así por esta mi sentencia que se notificara á las partes y en los estrados del Juzgado por rebeldía de la demandada, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y su parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor. — Francisco Lacalle. — Licenciado, Eduardo Sotés.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor D. Francisco Lacalle y Rubio, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario estando celebrando Audiencia pública en 3 de este día

Anuncios particulares.

ALMACENES DE GRANOS Y HARINAS

DE

ZORZANO Y ESTEBAN

ALMORZAGA MUNICIPAL, PASEO DE LA PLAZA DE TOROS Y RUA VIEJA, 16

Escritorio y despacho: Calle del Mercado, núms. 114 y 116

LOGROÑO

Precios corrientes hoy 10 de Diciembre de 1887

	Para fuera de la capital		Para dentro	
	Reales		Reales	
Trigos del país, buenas clases.	41 y 42	fanega	41 y 42	fanega
Id. de Castilla, superiores.	42 y 43	"	42 y 43	"
Centeno.	28	"	28 1/2	"
Cebada del país para siembra.	25 1/2	"	26	"
Id. id. id. pienso.	24 1/2	"	25	"
Id. extranjera id. id.	22 1/2	"	23 1/4	"
Avena.	17 1/2	"	18	"
Habas.	30	"	31	"
Maiz.	28	"	29	"
Alubias.	49	"	50	"
Garbanzos.	110	"	114	"
Remolajo o repaso.	17 y 20	"	18 y 20 1/2	"
Salvado.	11	"	11 1/2	"

HARINAS, CLASES MUY SUPERIORES POR EL SISTEMA ANTIGUO Ó DE PIEDRAS

Clase primera, flor.	16	arroba	17	arroba
Id. segunda, superior.	15	"	16	"
Id. tercera, buena.	13 1/2	"	14 1/2	"

HARINAS POR EL SISTEMA NUEVO AUSTRO-HÚNGARO, POR CILINDROS

Clase especial X.	17 1/4	arroba	18 1/4	arroba
Id. núm. 1.	16 3/4	"	17 3/4	"
Id. núm. 2.	15 1/2	"	16 1/2	"

NOTA. — Se facilitan muestras y precios.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Diciembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	22,8
Idem id. á la sombra.	14,2
Idem mínima al aire.	-0,0
Idem id. al reflector.	-2,2
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las nueve de la mañana.	735,3
á las tres de la tarde.	732,2
VIENTO.	
á las nueve de la mañana.	N. brisa.
á las tres de la tarde.	NO. brisa
ESTADO DEL CIELO	Nuboso
á las nueve de la mañana.	id.
á las tres de la tarde.	2,0
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	